

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.352

Circular sobre intervención de los abonos fosfatados y nitrogenados.

Siendo misión de la Comisaría General la recogida y distribución de los distintos productos agrícolas, tanto de importación como de los que en todo el territorio nacional se producen, no puede permanecer ajena a los diversos factores que contribuyen al mejor cultivo de estos últimos, y por ende, a la obtención de la mayor cantidad de los mismos para el abastecimiento, y siendo los abonos el elemento primordial de que han de disponer los labradores para la obtención y mejora de sus cosechas, estima debe hacerse de ellos una distribución justa y equitativa, regulando su comercio a fin de que aquellos labradores que entreguen sus productos puedan contar con abonos a su debido tiempo, venciendo las innumerables dificultades que los momentos actuales nos presentan para la importación y fabricación de los abonos fosfatados y nitrogenados; por ello, para poder entregar, al precio de tasa, la cantidad suficiente de abonos que en relación con las cantidades de los productos agrícolas entregados por cada labrador le puedan corresponder, la Comisaría General, a petición del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con él, dispone:

Artículo 1.º A partir de esta fecha queda intervenida por la Comisaría General toda la producción e importación de los abonos minerales fosfatados y nitrogenados, así como las existencias de los mismos que tengan en su poder fabricantes y almacenistas.

Artículo 2.º Todos los fabricantes deberán remitir a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha en que ha sido publicada la presente Circular en el B. O. E., declaración jurada de existencias, tanto de abonos fabricados como de materias primas de que dispongan, expresando la riqueza de ambas,

cantidad que por dichas materias primas pueden fabricar de abono, capacidad de fabricación, cantidades fabricadas por año durante los tres últimos, así como relación de los representantes que posean en las distintas provincias, expresando nombre, dos apellidos, domicilio, situación y capacidad de los almacenes que posean.

Artículo 3.º Igualmente deberán formular declaración jurada de existencias, con expresión de las riquezas de las mismas, todos los almacenistas o representantes de abonos existentes en las distintas provincias, debiendo entregarlas en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que tengan enclavados sus almacenes, en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha en que ha sido publicada la presente Circular en el B. O. E., debiendo la citada Delegación resumirlas y enviar a la Comisaría General dicho resumen en el plazo improrrogable de seis días, a partir del señalado para la recepción de aquellas.

Artículo 4.º Los fabricantes o industriales que tengan pendiente la recepción de alguna partida de abono de importación, lo pondrán en conocimiento de la Comisaría General en el mismo plazo de diez días fijados a los fabricantes, para que por aquellos se disponga el destino que deba dársele a la misma.

Artículo 5.º A partir de esta fecha queda terminantemente prohibida la circulación de abonos y fosfatos desde fábrica o puerto hasta almacén distribuidor sin que la mercancía vaya acompañada de la guía única de circulación, y desde almacén a domicilio del consumidor dentro de una misma provincia sin ir acompañada de un «conduce» que justifique el traslado.

Artículo 6.º Las guías para la circulación de abonos serán expedidas por la Delegación de Abastecimiento en que radique la fábrica o puerto, previa orden de la Comisaría General, y los «conduces» por la Delegación de Abastecimientos, dentro de la provincia en que haya de utilizarse el abono.

Artículo 7.º Los fabricantes remitirán, como hasta ahora, sus productos a los representantes que

actualmente tienen en las distintas provincias, pero en la cuantía y momento que se ordehe por la Comisaría General. En las provincias donde no tenga representante, se les asignará él o los almacenistas que han de efectuar la recepción.

Artículo 8.º Los fabricantes remitirán a la Comisaría General, precisamente en los días 5 y 20 de cada mes, parte expresivo de las cantidades fabricadas, salida de fábrica, cantidades pendientes de salir por órdenes recibidas, cantidades disponibles que quedan en fábrica y entrada de materias primas durante la quincena pasada. Los almacenistas darán cuenta a la Delegación de Abastecimientos, cada diez días, de las cantidades que vayan recibiendo con arreglo a los cupones que se les asignen.

Artículo 9.º La Comisaría General, a vista de las existencias disponibles, enviará periódicamente a la Dirección General de Agricultura relación de las mismas, debiendo ésta indicar a la primera, en el plazo de cinco días, las cantidades, por provincias, que deben remitirse, orden de preferencia de los envíos y cultivos a que han de dedicarse.

Análogamente, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán decenalmente a las Jefaturas Agronómicas de la provincia, estado de existencias, debiendo éstas, también en el plazo de tres días, indicar a dicha Delegación las cantidades y preferencia de pueblos a que han de destinarse, así como a qué clase de cultivo deben corresponder.

A la vista de estos datos, la Delegación comunica a los Ayuntamientos que deban retirar el abono, para que lo pongan en conocimiento de los labradores, él o los almacenes que deban efectuarlo y a qué cultivo corresponden.

Igualmente comunicarán a los almacenes él o los Ayuntamientos que deban hacer la retirada de los abonos, contra presentación de los vales que obren en poder de los agricultores, expedidos anteriormente por el S. N. T. o por las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S., según se trate de artículo los intervenidos por aquel Servicio o por los otros Organismos.

Artículo 10. Tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. o

C. R. E. P. A. S., facilitarán a cada labrador un vale por la cantidad de abono que deba retirar, en relación con las entregas del producto que haya efectuado, teniendo en cuenta que si éstas se han ido haciendo en veces, se dará un vale por cada una de las entregas; pero que la cantidad que figure como total entre todos los vales no puede rebasar a la que corresponda al total entregado.

La cantidad de abono que corresponda a cada labrador por unidad de entrega será fijada por las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Dirección General de Agricultura y tanto el S. N. T. como las O. R. A. P. A. S. o C. R. E. P. A. S. al entregar el vale a cada labrador, le estampará una diligencia acreditativa de tal entrega; el primero, en el contrato de venta, y las segundas en el Ps-1 que queda en poder del labrador.

Art. 11. Los que deseen poner en cultivo nuevas superficies de terreno, tendrán derecho a la asignación de una cantidad de abono que fijará la Jefatura Agronómica de la provincia, previa comprobación de aquella superficie y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Agricultura.

La Dirección General de Agricultura comunicará a la Comisaría General la relación y cantidades de abono que, por excepción, deban entregarse a las granjas de experimentación, productores de semillas seleccionadas, estaciones de mejora, etc., etc., a fin de tenerlos en cuenta al hacer la distribución.

Artículo 12. De la producción total de abonos fosfatados quedan sujetos a estas normas el 80 por 100 de los producidos, pudiendo dedicarse el 20 por 100 restante, por parte de los fabricantes, a la fabricación de abonos compuestos, cuya venta podrán efectuar directamente, poniendo previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos el nombre del comprador, punto de destino y cantidad, extendiendo la oportuna guía de circulación.

La Delegación mandará mensualmente a la Comisaría General relación de las cantidades de abo-

nos compuestos para cuya circulación haya extendido la oportuna gúfa.

Artículo 13. Por la Dirección General de Agricultura, S. N. T. y Dirección Técnica de Abastecimientos se darán cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se expone.

Burgos 23 de noviembre de 1944.
= El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de TRANS-MUTAR LOS FINES FUNDACIONALES de la «Escuela», instituida por D. Donato Manterola Romillo, en el pueblo de Caniego de Mena, de esta provincia; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de Beneficencia de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de diciembre de 1944.
= El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago. = El Secretario-Administrador, Felipe Marcos Nieto.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Anuncio.

Expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local, y por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios en Madrid, han sido remitidos a este Colegio provincial, para su entrega a los respectivos interesados, los TITULOS DE SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORIA correspondientes a los siguientes:

D. Nicasio Arribas del Monte.
D. Gregorio Fernández Lozares.
D. Florentino Angulo Martín.

Lo que se hace público para que los señores a quienes se refieren, pasen con urgencia por este Colegio al objeto de recoger dichos Títulos y suscribir el oportuno recibo que tiene que ser enviado como justificante de entrega al Colegio Nacional.

Burgos 6 de diciembre de 1944.
= El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras - Expropiaciones

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 15 del corriente mes de diciembre, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Bañuelos, el pa-

go de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Lencas a Belorado, sección de Briviesca a Belorado, trozo 4.º

Propietarios a quienes afecta el pago.

D. Adrián López.
D. Ambrosio Hernández.
D. Antonio Rojas.
D. Eliseo A. de la Puente.
D. Eduardo Gómez.
Hros. de Hilario Díez.
Hros. de Modesto Sáez.
D.ª María Hernández.
D.ª Paula Hernández.
D. Rafael López Díez.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 5 de diciembre de 1944.
= El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Confederación Hidrográfica del Duero

Rescindido, a D. Diego Pareja Núñez, el destajo de las obras de «Red de Acequias y Desagües del Canal de la margen derecha del Arlanzón (Zona 2.ª)» que afectan al término municipal de Tardajos, que se han liquidado, y antes de proceder a la devolución de fianza, se anuncia para que todos los que tengan crédito contra el destajista, por jornales, por materiales o por indemnizaciones y accidentes del trabajo, o bien por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar ante esta Jefatura haberlo hecho en el plazo de treinta días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL provincia.

Valladolid 29 de noviembre de 1944. = El Ingeniero Jefe de Tercera Sección, L. Ruiz Valdepeñas.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 6 de los corrientes, acordó la ejecución de las obras de reparación en el edificio destinado a Escuelas, en la calle del General Sanz Pastor, mediante concurso y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal.

Los pliegos deberán presentarse durante las horas de oficina de los días hábiles, en el Negociado de Subastas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

El depósito provisional para poder concurrir a este concurso se constituirá por la cantidad de doscientas setenta y tres pesetas con cinco céntimos, equivalente al dos

por ciento del tipo de licitación fijado en trece mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios, presentarán poder bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación, don Jesús Pérez Córdoba.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4.50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número..., correspondiente al día..., del corriente mes, así como de las condiciones facultativas y administrativas, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de (en letra)... pesetas... céntimos.

Burgos ... de ... de 1944.

(Firma y rúbrica)

Burgos 7 de diciembre de 1944.
= El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945 y la modificación de las Ordenanzas fiscales «Tasas de Administración, por los documentos expedidos a instancia de parte», «Carros, bicicletas, coches, etc.», «Apertura de establecimientos», «Cementerio», «Matadero», «Deterioros por travesía de aceras», «Mesas y Veladores», «Pompas fúnebres», «Contribuciones especiales» y las no fiscales «Canalones y chorreras» y «Vallado de solares», quedan expuestos los documentos correspondientes en la Intervención de fondos, por espacio de quince días, durante los cuales y otros dos más a partir del siguiente de aparecer inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, pueden ser examinados y presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones pertinentes, todo ello a tenor del artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Miranda de Ebro 27 de noviembre de 1944. = El Alcalde-Presidente, T. Arbáizar.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar.

El día 26 de diciembre actual, y hora de las once, se procederá

a la subasta de pastos en el monte «Monte Mayor», de Quintanilla y Cornejo, valorados en 13 150 pesetas.

Citado día, y hora de las doce, tendrá lugar otra subasta de pastos, en «La Dehesa», de este pueblo, tasados en 4.613 pesetas.

Se anuncia por segunda vez por haber quedado desiertas el día 13 de noviembre último, y cuyo pliego de condiciones y demás requisitos se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Quintanilla del Rebollar 30 de noviembre de 1944. = Por el Presidente de la Junta, A. Pereda.

Junta administrativa de Bascos de Zamanzas

No habiendo tenido licitador en primera subasta los aprovechamientos de pastos del monte «Cuesta Gualdán», se anuncia nueva subasta, bajo la tasación de 257 pesetas, que tendrá lugar el día 20 del actual, en la sala de sesiones de esta Junta, a las once, y con las condiciones insertas en el B. O. de la provincia, número 206.

Bascos de Zamanzas 6 de diciembre de 1944. = El Presidente, Juan Peña.

Anuncio de subasta

Se saca a pública subasta el arriendo del molino harinero y la Central Eléctrica de Poza de la Sal, propiedad del «Porvenir de Poza», S. A., junto o separado, el día 17 de diciembre, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en el domicilio de la Sociedad, a las doce de la mañana de 1944. = El Gerente, Felipe Quintano.

Venta de fincas rústicas.

Fincas rústicas se venden en el término de Las Rebolledas.

Razón: Espolón, 20, 2.º, izquierda. Horas de doce a dos.

Extravío

El día 19 de noviembre último desapareció un buey castaño, con dos marcas hechas a tijera en la pletilla izquierda.

La persona que le haya recogido o sepa su paradero puede avisar a su dueño Sebastián Sedano, vecino de Villanueva Río Ubierna,

4-4

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	157.499.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.